

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 102.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en circular fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Reconocida por V. S. la importancia del Jurado como un paso adelante en la administracion de justicia, creo inútil recordarle la necesidad de que las autoridades le presten el apoyo indispensable á fin de que pueda realizar más fácilmente el objeto de su institucion. Sin embargo, como quiera que algunos Alcaldes, desconociendo la significacion de aquel tribunal, léjos de auxiliarle y favorecerle, han contribuido con su indiferencia á dificultar las funciones de su cargo, debo manifestar á V. S. que se hacen de todo punto necesarias órdenes dirigidas á aquellas autoridades, expresando los deseos del Gobierno de la República y el deber en que se hallan de contribuir á que las leyes no sean desatendidas y á que los tribunales encuentren expedita su accion si ha de ser respetado el derecho y enaltecida la justicia. Lo que comunico á V. S. de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de las autoridades de esta provincia.

Soria, 6 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Circular núm. 103.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se remite á este Gobierno de provincia el cuadro de servicios de Correos siguiente:

CUADRO DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SERVICIO ACTUAL. Pesetas.

Dos peatones de Agreda á Fuentes de Agreda, Olvega y Ciria, con la retribucion de 472 pesetas 50 cénts. cada uno (se reforma).....	945
Un peaton de Aldealpozo á Noviercas (se reforma).....	707
TOTAL.....	1.652

SERVICIO QUE SE PROPONE.

Dos peatones de Aldealpozo á Ciria pasando por Villar del Campo, Pozalmuro, Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo y Noviercas, recorrerán 32 kilómetros, á 625 pesetas cada uno	1.250
Uno id. de Agreda á Fuentes de Agreda y Olvega, recorrerá 11 kilómetros.....	400
TOTAL.....	1.650

RESUMEN:

Importan los servicios actuales.....	1.652
Id. los que se propone.....	1.650
Diferencia de menos.....	2

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 6 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Circular núm. 104.

Habiéndose ausentado del pueblo de Azcamellas, agregado á Fuencaliente de Medina; los jóvenes Eustaquio del Molino, Pio Vazquez y Miguel Muñoz; de la casa paterna, é ignorándose su paradero, á pesar de las diligencias al efecto practicadas, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los sujetos indicados, á cuyo fin se expresan las señas; y, caso de ser ha-

bidos, los pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Fuencaliente que los reclama.

Soria, 6 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Señas del Eustaquio.

Edad 25 años; estatura baja; pelo negro; ojos pardos; nariz chata; color moreno; barba poblada: viste calzon corto y chaqueta de paño negro, chaleco de pana, faja morada, calzado de albarcas á estilo del país. No lleva cédula de empadronamiento.

Id. del Pio.

Edad 18 años; estatura regular; pelo negro; ojos pardos, tiene una nube en el derecho; barba naciente; color sano: viste calzon corto y chaqueta de paño, chaleco de pana, faja morada, calzado como el anterior; para abrigo lleva una manta parda. Va indocumentado.

Id. del Miguel.

Edad 18 años; estatura regular; pelo entrecertero; color bueno; barba poca: viste calzon corto de pana rayada, chaleco de pana negra, chaqueta de paño, faja morada, pañuelo y gorra á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

Circular núm. 105.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento de la reserva del año actual Celestino Lucas Brieva, por el pueblo del Royo, cuyas señas más abajo se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Soria, 6 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Señas del Celestino.

Edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada, color moreno, ojos negros, barba id., pelo idem.

Debiendo proveerse una plaza de guarda de montes del Estado que resulta vacante en esta provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas, he dispuesto señalar el término de 10 días para que los aspirantes puedan presentar en la Sección de Fomento de esta provincia las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que á continuación se detallan.

Son condiciones indispensables para poder obtener dicha plaza:

- 1.º Saber leer y escribir correctamente.
- 2.º Tener de 25 á 40 años de edad.
- 3.º Reunir las condiciones de robustez y agilidad que exige el penoso servicio de los montes, no ménos que las de moralidad y buena reputación.

Soria, 7 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

Documentos que se citan.

Solicitud del interesado escrita de su puño y letra.

La partida de bautismo, y una certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

De las operaciones de la entrega en Caja de los mozos de la Reserva que se han verificado en el mes de Febrero último, han quedado algunas incidencias ocasionadas por enfermedades de varios de los alistados, ausencia de otros y certificaciones de existencia en el ejército de hermanos de algunos; y con el fin de que se vayan resolviendo sin que el despacho de los demás asuntos encomendados á esta Corporación sufra retraso, ha acordado señalar el viernes de cada semana para celebrar sesión referente á operaciones de la Reserva. En su virtud los Alcaldes dispondrán que en dicho día á las diez de la mañana, y no en otros, comparezcan comisionados con los mozos de la Reserva del corriente año sobre los que no se haya dictado resolución.

Soria, 8 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

(Gaceta del día 4 de Marzo de 1874.) PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECLAMENTO.

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 15 DE ENERO DE 1874 RESTABLECIENDO LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ORDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las operaciones de la Caja.

Artículo 1.º La Caja general de Depósitos y sus sucursales de las provincias continuarán admitiendo depósitos de tres clases:

- 1.º Depósitos necesarios.
- 2.º Voluntarios.
- 3.º Provisionales para optar á las subastas de servicios públicos.

Los depósitos necesarios podrán admitirse en metálico ó efectos públicos, y son: los que se hicieren por decisiones de la Administración, disposiciones de los Tribunales, ó sin mediar éstas; para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales; para asegurar el ejercicio de sus cargos y funciones públicas, ó para cualquiera obligación de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que con derecho para ello exija la consignación en otro lugar.

Depósitos voluntarios son:

Los que se impongan libremente por los particulares, corporaciones ó establecimientos para retirarlos á su voluntad. Estos sólo se admitirán en efectos públicos.

Los provisionales para subastas podrán ser en metálico ó en efectos públicos indistintamente.

Art. 2.º Las Administraciones económicas y sus subalternas, por medio de sus agentes é investiga-

dores, cuidarán de que las Autoridades y los Tribunales no permitan ni ordenen consignación alguna de depósito necesario fuera de la Caja de Depósitos, en cumplimiento de lo terminantemente prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1871.

La Dirección de la Caja adoptará por su parte, y propondrá en su caso al Ministerio, las medidas que estime oportunas con el mismo objeto.

Art. 3.º La Caja Central de Depósitos conservará constantemente en sus arcas, como fondo de reserva para atender al reembolso de los depósitos necesarios, la tercera parte de los saldos que los mismos arrojen. Las dos terceras partes restantes estarán representadas en la misma por una suma igual en billetes del Tesoro.

En equivalencia de estos billetes podrá recibir la Caja los valores en que esté representada la Deuda flotante del Tesoro. La Dirección de la Caja reclamará de la del Tesoro, en los días que lo considere necesario, el metálico ó los valores de la Deuda flotante que para el servicio de la Central necesite, conservando así completo el fondo de reserva y cubierta la garantía de las dos terceras partes restantes.

Art. 4.º Las sucursales pasarán diariamente en totalidad al Tesoro las cantidades que ingresen en metálico, y recibirán del mismo las que sean precisas para las devoluciones que hayan de efectuarse.

La Dirección formará mensualmente un estado de saldos por las cantidades que, según las cuentas, resulten entregadas al Tesoro en las sucursales, y en su vista reclamará ó cederá al mismo en la Central los billetes ó valores correspondientes.

Art. 5.º El Tesoro y la Caja de Depósitos llevarán cuenta corriente de los fondos que respectivamente entreguen; y en representación del saldo se hará uso de billetes ó valores equivalentes en que esté representada la Deuda flotante.

El Tesoro y la Caja, de comun acuerdo, fijarán el interés que han de devengar aquellos valores.

Art. 6.º El metálico que resulte existente en la Caja general de Depósitos por derechos de custodia compensación de intereses y demás recursos del establecimiento, una vez cubierto el fondo de reserva que establece el art. 4.º del decreto de 19 de Agosto, podrá emplearse en operaciones corrientes de Deuda flotante del Tesoro, en el tiempo y forma en que el Director, con acuerdo de la Junta de vigilancia, lo considere oportuno.

Art. 7.º Queda facultada la Dirección de la Caja para levantar fondos, de acuerdo con la Junta de vigilancia, y atender al pago corriente de sus obligaciones, pignorando al efecto la parte que sea necesaria del exceso de garantía que resulte en su poder, previa autorización y aprobación en cada caso del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º Para la custodia de los fondos habrá dos cajas, una reservada y otra corriente. El Director, el Jefe de intervención y el Jefe de Caja serán claves de la arca reservada de tres llaves de la Central. Se cerrarán en ella todas las cantidades, así en metálico como en efectos públicos, que diariamente resulten existentes, á excepción de las que se consideren necesarias para atender á las primeras obligaciones del siguiente día. Los pedidos de efectos para el siguiente día y valores que se saquen para el corte de cupones quedarán en la corriente.

En la caja corriente, á cargo del Jefe de Caja, sólo se guardarán las cantidades que el Director considere necesarias al servicio, siendo único responsable de los fondos que en ella se custodien el Jefe de Caja en la Central, y los Jefes de Intervención y de Caja en las sucursales.

Se llevará y custodiará en la caja reservada un libro, en el que se anoten las cantidades que ingresen ó se saquen en el momento mismo en que tengan lugar estas operaciones.

Toda cantidad que al practicarse un arqueo ó el recuento diario resulte excedente ingresará en el acto como depósito provisional, procediéndose seguidamente para conocer su origen á instruir el expediente oportuno.

Quando al practicarse un arqueo ó el recuento diario apareciese menor existencia que la que arrojen los libros, y el Jefe de Caja no se conforme con el resultado, se rectificarán las operaciones en el acto y sin interrupción. Si la rectificación confirmase que la falta existe, se instruirá expediente en los términos prevenidos para los alcances, y en el mismo día se pondrá en conocimiento de la Superioridad.

(Se continuará)

(Gaceta del día 5 de Marzo de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros, por ser más conveniente al buen servicio, que para la importación de armas del extranjero se solicite directamente la autorización de ese Ministerio en la forma que previene la circular de este centro de 14 de Octubre de 1873; y como quiera que según previene la citada disposición, que subsiste vigente en la parte que se refiere á la circulación de armas dentro de la Península, es necesario para trasportarlas de una á otra provincia la autorización de este Ministerio, encarezco á V. E. la imprescindible necesidad de que por ese centro se dé á este conocimiento de cuantas autorizaciones se concedan para la importación de armas, expresando detalladamente el puerto por que hayan de entrar, la persona encargada de reexpedir desde dicho puerto, si la expedición no es directa, y el nombre del consignatario y su residencia, á fin de poder transmitir las órdenes oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1874.—EUGENIO GARCIA RUIZ.—Excmo. Señor Ministro de la Guerra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de Soria.

Anuncio.

Autorizado el Excmo. Sr. Director Coronel general de este cuerpo por el Gobierno de la República para conceder ingreso en el mismo á los paisanos que llenen las condiciones necesarias para ello, se hace saber para que los que lo deseen se presenten en la oficina de mi cargo, sita en el cuartel de San Clemente, con los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud escrita toda ella y firmada por el peticionario.
- 2.º Fé de bautismo legalizada en debida forma, por la cual conste tener 22 años cumplidos de edad y ménos de 35.
- 3.º Fé de soltería.
- 4.º Certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su habitual residencia, en que conste su buena conducta.
- 5.º Certificación por la que acredite estar exento de responsabilidad del servicio militar.
- 6.º Certificado del reconocimiento que habrán de sufrir por dos facultativos Médicos castrenses, en el que aparezca hallarse útil para el servicio de las armas.

Los aspirantes se someterán á examen, el cual será de las materias siguientes: lectura y escritura, que harán correctamente; de las cuatro primeras reglas de aritmética, de las obligaciones del soldado, y estar instruido en el manejo del arma, alcanzando la talla de 1'677 metros para ingresar como guardia, y 1'650 para verificarlo como corneta ó trompeta.

En las solicitudes que promuevan han de consignar que se obligan á permanecer en el cuerpo cuatro años, sirviendo el primero fuera de la provincia á que pertenezca el pueblo de su naturaleza, con derecho á pasar á ella si lo desean á servir los restantes en concurrencia de aspirantes á esta gracia.

Soria, 6 de Marzo de 1874.—El Coronel Teniente coronel comandante primer Jefe, BANDRAGEN DE PUIG-SAMPER.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1873.

Sesion del día 3.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Sr. Coronel D. Cándido Carretero por su ofrecimiento para la cooperación de todos los asuntos oficiales que, con motivo de haberle sido conferido el mando de la cuarta brigada de reserva y Comandancia militar de la provincia, hizo á la Corporación.

Pasar á informe del Alcalde de barrio de Las Casas una instancia presentada por Luis Gonzalo, en la

que solicita autorización para dar mayores dimensiones al corral de la casa de su pertenencia, sita en dicho barrio.

Quedar enterada la Corporación del parte remitido por el Sr. Inspector de Montes de ciudad y tierra, correspondiente á la segunda quincena del mes anterior, en el que detalla los incendios ocurridos en el cuartel de las Gargantas de Santa Inés, y el excelente comportamiento de la autoridad de Vinuesa para sofocarlo.

Aplazar para la sesión inmediata, previa la oportuna pregunta de que si se consideraba urgente la provision de una plaza de dependiente de arbitrios municipales con destino á la inspeccion del Matadero, la eleccion de dicho dependiente.

Reclamar cuenta justificada de los Sres. Maestros de la inversion de las cantidades que por material de escuelas han percibido en los dos años últimos; inspeccionar el estado en que aquella se encuentra, y por último, que en lo sucesivo el Ayuntamiento adquirirá el material necesario.

Sesion del dia 10.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder, en vista del informe emitido por el Inspector de Montes en la instancia que varios vecinos de Rabanos elevaron á la corporacion, 2.000 cargas de desbroce en Valonsadero, previa aprobacion de la Comision provincial.

Informar, con arreglo á lo que resulte del expediente general de la reserva, sobre los fallos aplicados á los mozos adscritos á ella Lino Moreno, Pedro Mateo Arribas, Maximino Garcia, Galo Villares, Felipe La Calle, Blas Postigo y José Gaspar Anton, en las instancias que elevan por conducto del Sr. Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion enalzada del fallo por el que fueron declarados útiles ante la Diputacion provincial, y expresar á la vez, en cuanto á la remision de las copias de los expedientes que dicho Sr. Gobernador reclama, que no puede tener efecto porque los originales obran en la citada Diputacion, donde fueron presentados por los interesados.

Declarar no prófugo y comprendido en el primer párrafo del art. 127 de la ley de reemplazos de 1856, al mozo de la reserva por esta capital Antonio Severiano Marco Jimenez.

Ceder al Tribunal del Jurado, para el fallo de las causas sometidas á su deliberacion, la sala de sesiones de la corporacion, con la asistencia necesaria.

No mostrarse parte en la causa que, sobre incendio en el monte de ciudad y tierra Arroyo de Pocilgas, se halla instruyendo el Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Nombrar dependiente municipal de arbitrios, con destino á la inspeccion del Matadero y por mayoría de votos, á D. Eustaquio Robles.

Sesion del dia 18.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Poner en conocimiento de la Junta provincial de primera enseñanza el fallecimiento de la Maestra de niñas del barrio de Las Casas D.^a Dolores del Peral, y proveer interinamente la vacante.

Denegar la autorizacion solicitada por Luis Gonzalo, vecino del barrio de Las Casas, para dar mayores dimensiones á un corral de su propiedad, en vista y de conformidad con el parecer emitido en la instancia por el Alcalde de dicho barrio.

Pasar á informe del Sr. Administrador de la Tierra una instancia de Leandro Medrano, vecino de Sotillo del Rincon, en la que solicita autorizacion para construir una majada en terreno propio de ciudad y tierra.

Expedir certificado acreditando la despedida de vecino que en oportuna instancia presenta Felipe Hernandez.

Quedar enterada la Corporacion de la suspension acordada por la Comision provincial de la enagenacion de productos forestales procedentes de quemados en el Pinar Grande, en vista del informe dado por el cuerpo de Montes.

Sesion del dia 24.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe de la Comision de obras y ornato y del Sr. Arquitecto provincial, una instancia de Plácido Gonzalo solicitando autorizacion para edificar una cochera en el solar del Hospital viejo, sito en la calle de Santo Tomé, de su pertenencia.

Conceder, de conformidad con el parecer de la Comision de obras y ornato, emitido en la instancia

presentada por D. Eustaquio Ramos, la autorizacion que solicitaba para construir un horno de pan cocer en su casa de la plaza de Prim, con sujecion á las condiciones iniciadas por el Sr. Arquitecto.

Pasar para su aprobacion á la Comision provincial una instancia de Leon Gonzalo y otros solicitando parte en las cargas de leña en número de mil procedentes de Valonsadero.

Remitir á informe del Alcalde de barrio del distrito del Salvador una instancia de D.^a Manuela Goitia Campos, solicitando la declaracion de vecindad.

Quedar enterada la Corporacion del parte dado por el Inspector de Montes de ciudad y tierra, referente á la primera quincena de este mes.

Encargar á la comision de cuentas proceda al exámen de las del año finado con los tres meses de ampliacion, para que previo informe que dicte y censura del Sr. Regidor Síndico, dispensarlas su aprobacion.

Sesion del dia 28.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Otorgar autorizacion, de conformidad con el parecer de la Comision de obras y ornato, á Plácido Gonzalo para construir una cochera en la calle de Santo Tomé, bajo la direccion de persona facultativa.

Remitir á informe del Sr. Ingeniero de obras públicas la instancia presentada por D.^a Eusebia Dominguez, en nombre de su esposo D. Manuel Delgado, en la que solicita autorizacion para abrir una calicata en la calle del Collado.

Aplazar la traslacion del guarda del monte Riva cho y Matas de Lubia á los Cuarteles de Pinares, y reducir desde luego el sueldo de aquél á la cantidad de 446 pesetas 25 cént., nivelándolo así con el de los demás guardas.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Sotillo del Rincon, de acuerdo con el parecer del Administrador de la Tierra, la instancia presentada por Leandro Medrano, vecino de dicho pueblo, en demanda de autorizacion para edificar una majada en término de aquél.

Informar de lo que resulte del expediente general de reserva de esta capital acerca del mozo Liborio Galván y Auria, que se alza del dictámen facultativo de la comision especial que le declara útil para el servicio de las armas.

Declarar la vecindad á favor de D.^a Manuela Goitia y Campos, por hallarse comprendida en el artículo 15 de la ley municipal.

Pasar á informe de la Comision de obras y ornato el plano y presupuesto formado por el Sr. Arquitecto provincial de las que habrán de ejecutarse en la torre del Salvador.

Alterar la tarifa del impuesto establecido sobre artículos de comer, beber y arder, aumentando en una tercera parte próximamente los derechos que devengan vários de los citados artículos, á fin de nivelar el déficit que resulte entre el presupuesto de gastos y el de ingresos, de cuyo acuerdo habrá de darse cuenta á la Junta municipal, y, caso de aprobacion, al Sr. Gobernador civil, segun previene la ley municipal.

Sesion del dia 31.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Oficiar al Sr. Maestro de la escuela de párvulos para que dé las órdenes oportunas á fin de que se lleve á cabo la reforma que indica en su establecimiento.

Nombrar Maestra de la escuela de niñas del barrio de Las Casas á D.^a Juana La Rubia, que lo tenia solicitado.

Quedar enterada de la aprobacion acordada por la Comision provincial, que trascribe el Sr. Gobernador civil, del remate de 120 hectólitros de hayuco del monte de Razon.

Facilitar á la Junta de armamento y defensa, cuando se disponga á ejecutar las obras de fortificacion de la torre de la iglesia del Espino, la cantidad de 500 ó 600 rs. para contribuir á los primeros gastos, y que por vía de precaucion se patulle por los voluntarios de la República durante las noches.

Vista la censura suscrita por el Sr. Procurador Síndico, de las cuentas municipales del año económico de 1872 á 73, que las encuentra debidamente justificadas y redactadas conforme á instruccion, convocar á la Junta municipal para el dia 7 de Noviembre próximo para su revision, discusion y aprobacion.

El precedente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordándose la remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, de todo lo cual certifico.

Soria, 27 de Febrero de 1874.—El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES.—V.^o B.^o—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

Ayuntamiento popular del Burgo de Osma.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Diciembre de 1873.

Sesion del dia 3.

Abierta por el Sr. Alcalde Presidente á las siete de la noche, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se ordenó al Secretario la lectura de los *Boletines oficiales*, y enterado el Ayuntamiento de su contenido, acordó el cumplimiento de las disposiciones en ellos insertas que así lo exijan.

Se dió lectura á la instruccion para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, y á la circular del señor Administrador económico que fija hasta el dia 15 del actual el término para la presentacion de relaciones de fincas urbanas, y enterada la Corporacion, acordó se publique y fije un bando señalando hasta dicho dia de término para la presentacion de las relaciones.

Igualmente se acordó la reparacion del corral de cerrar ganados del Coto del Caño, procedente de los propios de esta villa, fijando la hora de las diez de la mañana del dia 11 del actual para la subasta de dichas obras.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

Sesion del dia 11.

Fuó abierta por el Sr. Alcalde Presidente, quien ordenó la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, y de su contenido quedó enterada la Corporacion.

Se acordó eximir de la Milicia Nacional á D. Antonio Casado, en vista de haber acreditado en forma el padecimiento de una emofisis.

Igual acuerdo se tomó respecto de D. Nicolás Rivas, que acreditó pasar de la edad reglamentaria.

Se dió cuenta de otras dos solicitudes de D. Pedro y D. Carlos Alonso Martirena, en peticion de que se les exima de la Milicia Nacional por hallarse ausente el primero y el segundo por padecimiento físico: enterado de ellas el Ayuntamiento, acordó desestimarlas por no considerar suficientes las causas alegadas.

Se dió cuenta de un oficio del Gobierno de provincia de 6 del corriente, participando haber desestimado la solicitud que se elevó á la Diputacion provincial en peticion que se suministrasen 150 camas de los pueblos del partido para el acuartelamiento de las tropas.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

Sesion del dia 19.

Se abrió la sesion á las siete de la noche y se aprobó el acta de la anterior despues de su lectura.

Se ordenó al Secretario la lectura de los *Boletines oficiales*, y hecho se acordó el inmediato y exacto cumplimiento de las disposiciones superiores en ellos insertas que así lo exijan.

Se acordó oficiar á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, suplicando disponga la venida del Arquitecto de la provincia á concluir el estudio del plano y memoria de las obras de la fuente pública.

Se señalaron los puestos que deben ocupar los albarqueros, cabestreros y carboneros, siendo para los primeros los soportales de la calle de Ruiz Zorrilla, donde ántes los tenian; para los segundos, los de desde la esquina del Casino hácia arriba; y para los terceros, en los de la calle de S. Pedro de Osma.

Se acordó que en lo sucesivo se celebre otro

mercado los miércoles de cada semana, además del que se viene verificando los sábados, dando principio desde el 4 del mes próximo de Febrero, anunciándose así en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Guadalajara y Segovia, así como en la *Gaceta de Madrid*.

Igualmente se acordó satisfacer sus haberes del segundo trimestre á los empleados y dependientes del Municipio, así como cuantas obligaciones se hallen vencidas, y que se recauden los créditos que haya en favor del presupuesto municipal.

Y no habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesión á las 9 y media de la noche.

Sesion del dia 26.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de los *Boletines oficiales* que fueron leídos por el Secretario, acordando se cumplan con la mayor exactitud y puntualidad las disposiciones en ellos insertas que así lo exijan.

Se acordó conceder poderes á favor de D. Francisco Moreno Cañas, agente de negocios en Madrid, para que, en nombre de la Corporacion, gestione la conversion en depósito definitivo á metálico de la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos de propios, y para que pueda practicar cuantas operaciones puedan ocurrir en la Caja general de Depósitos.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las nueve de la noche.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Burgo de Osma, 2 de Marzo de 1874.—El Secretario, SATURNINO TELLEZ Y GONZALEZ.—V.º B.º.—El Alcalde, MIGUEL DE LA CRUZ.

Alcaldía popular de Taniñe.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Manuel María de las Heras, ni ante la Excm. Diputacion provincial al tiempo de verificar la entrega en Caja correspondiente al presente año, la Corporacion ha acordado, en conformidad al art. 112 de la ley en su capítulo 13, señalarle el término de quince días para su presentacion, que se contarán desde la fecha de este anuncio; previniendo que si no lo verifica se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Taniñe, á 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MANUEL PASCUAL.

Ayuntamiento de Mazateron.

Don Pascual de Pedro, Alcalde popular de Mazateron,

Hago saber: Que no habiéndose presentado ante esta Corporacion municipal en el dia designado para la declaracion de mozos útiles, ni ante la Comision provincial para su ingreso en Caja el mozo Gervasio Martin Romero, comprendido en el alistamiento de este pueblo, no obstante haber sido llamado y citado por las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia correspondientes á los dias 26 de Enero y 16 de Febrero últimos; por ignorar su paradero se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del cap. 13 de la vigente ley de reemplazos, y en vista del resultado que ofrece, el Ayuntamiento ha declarado prófugo al referido Gervasio.

Por tanto, y no habiéndose adquirido la menor noticia de él, ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á todas las autoridades, así civiles como militares, se dignen practicar las diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas para presentarlo ante la indicada Comision provincial.

Mazateron, 1.º de Marzo de 1874.—El Alcalde, PASCUAL DE PEDRO.

Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera.

No habiéndose presentado para ser conducidos á la capital y entregados en Caja los mozos Toribio Crespo Rodriguez, hijo de Lucio y Josefa, número 3.º; Mateo Gomez Cámara, hijo de Juan Manuel y Rosinda, núm. 4.º; Segundo Gonzalez Calvo, hijo de Juan de Dios y Manuela, núm. 7.º; Bernardo Gonzalez Gomez, hijo de Sotero y Jacoba, núm. 10; Lino Gonzalez y Gonzalez, hijo de Miguel y Manuela, núm. 11, y Andrés Tierno Rodriguez, hijo de Pablo y Brigida, núm. 14 del actual alistamiento, declarados útiles para la Reserva del mismo año por este pueblo, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del cap. 13 de la vigente ley de reemplazos, y en virtud de sus resultados la Corporacion municipal ha declarado prófugos á los referidos mozos.

Por tanto, é ignorando el paradero de los mismos, ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar las diligencias para la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos los remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines correspondientes.

Valdeavellano, 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, DÁMASO LOSILLA.

Ayuntamiento de Villabuena.

Por traslacion del que la obtenia al ejercicio de igual cargo en la villa de Seron, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion que el agraciado convenga con la Corporacion, satisfecha por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos exigidos por la vigente ley, presentarán sus solicitudes documentadas ante la expresada corporacion, dentro de los 30 dias siguientes al del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villabuena, 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, ADRIAN JIMENEZ.

Ayuntamiento de Navalcaballo.

Don Nemesio Fernandez, Alcalde popular y como tal Presidente del Ayuntamiento del mismo,

Hago saber: Que para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo económico de 1874-75, es indispensable que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de los bienes que poseen ó administran, con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y leyes posteriores vigentes; debiendo tener entendido que, de no hacer la presentacion de la mencionadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento para el día que se hace mencion, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Rabanos y Quintana Redonda darán la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia sus vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Navalcaballo, 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, NEMESIO FERNANDEZ.

Ayuntamiento de Renieblas.

Don Manuel Garcia, Alcalde de este pueblo y Presidente de la Junta evaluadora del mismo,

Hace saber: Que para que esta Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros presenten las relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en este término jurisdiccional, tanto propias como arrendadas, así como tambien de las rentas que perciban por los que tengan dadas en renta y del número de cabezas de ganado que igualmente posean, cuyas relaciones obrarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido este plazo sin haberlo verificado, ó si lo hiciesen con ocultacion, sufrirán las consecuencias que marcan los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Sotillo del Rincon, Vadeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Fuentecantos y Buitrago se servirán darle á dicho anuncio la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia los interesados.

Renieblas, 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MANUEL GARCIA.

SECCION SÉTIMA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar. Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda.

1—13

PRESENTE Y PORVENIR

DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

No puede existir la descentralizacion administrativa si ántes no se procura crear entendidos y probos Secretarios de Ayuntamiento; y no puede haber buenos Secretarios de Ayuntamiento si no se les asegura la inamovilidad en su carrera, sueldos decorosos, ascensos como en los demás ramos de la administracion pública, y condiciones de imparcialidad é independencia.

Esta obrita, de gran interés para los Secretarios de Ayuntamiento, se halla de venta al precio de dos reales, franca de porte, en casa de su autor D. Roman M. Cañavera, calle de la Villanueva, núm. 37, Logroño, sirviéndose los pedidos á vuelta de correo si se acompaña su importe en sellos de franqueo.

INTERESANTE Á LOS MUNICIPIOS.

GERENCIA UNIVERSAL, SERRANO, 4, MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no sólo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

1—8

SORIA.—Imp. provincial.